



INFORMACION DE LA DELEGADA DE URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO SOBRE FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2016

Estando próximas las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y con ellas un considerable incremento de actividades recreativas y eventos de carácter multitudinario (cotillones, conciertos y fiestas juveniles), desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla se considera necesario y oportuno a fin de garantizar la seguridad y los derechos de los asistentes a estos eventos, recordar la necesidad de extremar los controles administrativos previos a tales acontecimientos, haciendo hincapié en la necesidad de que por los organizadores de los mismos se cumplan todos los requisitos reglamentarios y se obtengan las **preceptivas autorizaciones administrativas** con antelación suficiente a la celebración de los mismos.

A tal efecto, el artículo 6.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), atribuye a lo **Municipios competencia para la autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica** (sólo los espectáculos taurinos, actividades y establecimientos destinados al juego y apuestas, y las actividades recreativas que se desarrollen por más de un término municipal requieren autorización autonómica, art. 5.7 LEPARA), cuando **no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público**. Dentro de estos eventos habría que incluir **cotillones de fin de año, fiestas en general y cualquier otro espectáculo que se celebre en establecimientos públicos cuya licencia municipal de apertura o declaración responsable de actividad no ampare expresamente la celebración de este tipo de actividades**.

Por su parte, el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.



Atribuye de forma expresa al **Ayuntamiento respectivo la competencia para otorgar las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurren exclusivamente en el término municipal, señalando su art. 6.2 que cuando tengan lugar en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos confirmados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles**, éstos deberán reunir la normativa ambiental que les sea de aplicación y las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación. En este sentido, el art. 4.2 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la necesidad de **autorización previa municipal** para la celebración y desarrollo de espectáculos públicos ya actividades recreativas **ocasionales y extraordinarias, así como la instalación d establecimientos eventuales** (En este sentido, también el art. 6.2 de la LEPARA atribuye de forma expresa a los municipios la competencia para **autorizar la instalación de tales estructuras no permanentes o desmontables**). La resolución municipal deberá contener las condiciones particulares para el desarrollo del espectáculo o actividad ocasional extraordinaria, con el contenido mínimo previsto en el art. 7.1 del ya citado Decreto 195/2007, de 26 de junio (**titular y organizador, objeto, duración o vigencia, aforo máximo, horario u otras condiciones particulares**), y ello porque las condiciones técnicas y de seguridad que sean necesarias no vienen sólo determinadas por el aforo o tipo de establecimiento, sino que dependen de las características y magnitud del evento que se pretende realizar en acto único y que, por tanto, desaparecen automáticamente con la celebración del mismo.

En cuanto al **Servicio de Vigilancia** en establecimientos públicos y en los supuestos de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter **ocasional y extraordinario**, resulta de aplicación lo dispuesto el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.



Ayuntamiento
Castilleja de la Cuesta

Por último, conviene tener también presente la exigencia de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Decreto 109/2005, de 26 abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Desde el Ayuntamiento se aconseja a la ciudadanía que se informen previamente de si las fiestas y cotillones de carácter ocasional o extraordinario a las que se pretende asistir cuentan con la preceptiva autorización municipal previa, así como a los organizadores para que ofrezcan toda la información y publicidad necesaria sobre la autorización previa y condiciones del evento, lo que redundará en la seguridad y beneficio de todos.

Esta Delegada espera una respuestas positiva de los ciudadanos en aras a garantizar el buen orden, la pacífica convivencia y velar por la seguridad de nuestros vecinos y vecinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 22 de diciembre de 2016.

La Delegada de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio,
Mejora de Infraestructuras y Calidad Medioambiental.

Fdo: Margarita Polvillo Gómez.